

R-DCA-0463-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa
San José, a las nueve horas veintitrés minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. -----

Recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CYBERFUEL—YUXTA** en contra del acto de adjudicación del **Concurso 2018PP-000007-0001700001**, promovido por la **PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER)** para el “Hospedaje de servidores físicos, servidores en la nube privada y servidores de conectividad entre PROCOMER y el Centro de Datos”, acto de adjudicación recaído a favor de la empresa **ADN SOLUTIONS, S.R.L.** -----

RESULTANDO

I.- Que el 19 de marzo del presente año, el Consorcio Cyberfuel - Yuxta interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del Concurso 2018PP-000007-0001700001. A su vez el día 23 de marzo del año en curso, el consorcio recurrente presentó información adicional complementando su escrito de interposición del recurso. -----

II.- Que por medio del auto de las quince horas con ocho minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho esta División solicitó el respectivo expediente administrativo a la Administración. Por medio del oficio PROCOMER-GG-EXT-034-2018 del 02 de abril del presente año, la Administración responde que el expediente se encuentra disponible para consulta en Merlink (actualmente SICOP). -----

III.- Que mediante el auto de las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de abril del dos mil dieciocho, se confirió audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicataria para que se refieran por escrito a los argumentos expuestos por el apelante. -----

IV.- Que mediante el auto de las diez horas con trece minutos del tres de mayo del dos mil dieciocho, se confirió audiencia especial al consorcio apelante, para que se refiriera a los argumentos que en contra de su oferta señalaron la Administración y la adjudicataria al momento de contestar la audiencia inicial. -----

V.- Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en el expediente electrónico del Sistema de compras Mer-Link en el sitio <https://www.mer-link.co.cr/index.jsp>, visible a su vez en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, bajo el número de procedimiento Concurso

2018PP-000007-0001700001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Promotora de Comercio Exterior promovió el Concurso 2018PP-000007-0001700001 para el “Hospedaje de servidores físicos, servidores en la nube privada y servidores de conectividad entre PROCOMER y el Centro de Datos”, en la que se presentaron los siguientes oferentes: Consorcio Cyberfuel - Yuxta con una oferta de \$364.571,00 (trescientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y uno dólares exactos) y ADN Solutions S.R.L. con una oferta de \$382.729 (trescientos ochenta y dos mil setecientos veintinueve colones exactos) (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla “Resultado de la apertura”). **2)** Que como parte de su oferta la empresa ADN Solutions S.R.L. incluyó los siguientes elementos: **2.1)** “(...) *I. OBJETO / 1. DESCRIPCIÓN / Hospedaje de servidores físicos, servicio de nube privada y servicios de conectividad entre PROCOMER y el centro de datos, con disponibilidad 99.98% para la infraestructura de los equipos físicos, 99.9% sobre la infraestructura de virtualización y 99.9% sobre la conectividad para los equipos de la sala de servidores de PROCOMER y conectividad en modalidad 99% entre el sitio de hospedaje y PROCOMER. /*

	Cuenta Contable	Descripción del bien o servicio	Unid. medida	Cant.	Monto Unitario	Total Estimado (dólares)
1	811-001-004-000	Alquiler de servicios de datacenter y virtualización	Unidad	12	\$32.000	\$384.000
2	811-004-005-000	Servicios de traslado de equipos, información, líneas dedicadas máquinas virtuales	Unidad	1	\$45.000	\$45.000
MONTO TOTAL ESTIMADO						\$429.000

R: / Entendemos y Aceptamos (...)” (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla “Resultado de la apertura”, “Posición de ofertas” 2 “2018PP-000007-0001700001-Partida 1-Oferta 2” / ADN SOLUTIONS SOCEIDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, Documento adjunto 2, pantalla “Detalle documentos adjuntos a la oferta”, No. 1 Ofertas ADN Datacenters, “180219 - Oferta ADN Datacenters.pdf”). **2.2)** Que en cuanto a la oferta económica, la empresa adjudicataria señala en su oferta lo siguiente: “(...) *Mensualidad*

del Servicio: Treinta y un mil, ochocientos noventa y cuatro, con cero céntimos. Dólares Estadounidenses. (USD) (...), incluyendo el detalle en específico de todos los componentes de su oferta (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla “Resultado de la apertura”, “Posición de ofertas” 2 “2018PP-000007-0001700001-Partida 1-Oferta 2” / ADN SOLUTIONS SOCEIDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, Documento adjunto 2, pantalla “Detalle documentos adjuntos a la oferta”, No. 1 Ofertas ADN Datacenters, “180219 - Oferta ADN Datacenters.pdf”). **3)** Que mediante documento del 19 de febrero del presente año, le solicitó cumplir al Consorcio Cyberfuel-Yuxta apelante con lo siguiente: “(...) 6. *Presentar toda la documentación solicitada que compruebe los atestados solicitados para los siguientes profesionales solicitados: / • 2.3. Encargado del Proyecto. / • 2.4. Encargado técnico / • 2.10. Listado de los especialistas requeridos mínimos para el proceso de traslado de servidores físicos, información y máquinas virtuales / 7. Para todos estos profesionales indicados en el punto anterior (encargado del proyecto, encargado técnico y especialistas requeridos para el traslado) se deben adjuntar los siguientes requisitos solicitados y la documentación adjunta que compruebe estos atestados (títulos universitarios, certificaciones de fabricantes, currículum vitae, etc.): / • 2.9. Requisitos técnicos generales del personal solicitado. / • Grado académico de bachiller universitario en informática, computación o carrera afín a la especialidad solicitada. / • Experiencia en al menos dos proyectos participando en calidad de la especialidad señalada en los últimos 3 años. / • Documentación formal que haga constar la preparación formal en las especialidades solicitadas. / 8. Además, para todos estos profesionales, se debe completar el cuadro solicitado en la página 24 del cartel, junto con todos los datos completos (nombre completo, puesto, teléfono y correo electrónico), copia de los atestados académicos y declaración jurada respecto a la experiencia solicitada en cada punto. / 9. Presentar, además, la información relativa a la experiencia de cada profesional en el formato solicitado y las correspondientes declaraciones juradas debidamente firmadas (...)*” (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla “Resultado de la apertura”, ingresar en “Resultado de la solicitud de información”, pantalla “Listado de solicitudes de información”, Nro de solicitud 109459, “Solicitud de información/aclaración” (02120180003000201)). **4)** Que por medio del oficio del 20 de febrero del 2018, el consorcio recurrente solicita “(...) *de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley de*

Contratación Administrativa y el principio de conservación del acto administrativo (Artículo 4º de la Ley de Contratación Administrativa) una prórroga de cinco días hábiles para cumplir con las subsanaciones requeridas (...) (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla “Resultado de la apertura”, ingresar en “Resultado de la solicitud de información”, pantalla “Listado de solicitudes de información”, Nro de solicitud 109459, “Solicitud de información/aclaración” (02120180003000201), pantalla “Respuesta a solicitud de información”, 2 / Solicitud Prórroga Subsane, documento “20-02-2018 CYBERFUEL - PROCOMER - PRORROGA.pdf [0.44 MB]”). **5)** Que para responder la solicitud de subsanación, el recurrente presentó los siguiente documentos: **5.1)** Que por documento de fecha 22 de febrero (ingresado al sistema el 23 de febrero siguiente), el consorcio recurrente indica que el Encargado del proyecto es el señor Edwin Mauricio Alpízar Castro y el Encargado técnico del proyecto es José Fabio Castillo Pérez, detallan los servicios que prestarán cada uno de ellos y adjuntan copia certificada de los siguientes títulos: / a) Título de Licenciatura en Sistemas de Información con énfasis en gestión de Proyectos Informáticos emitido por la Universidad Latina de fecha 4 de diciembre del año 2015 del señor Edwin Mauricio Alpízar Castro en cumplimiento del apartado 2.3 del pliego de condiciones. / b) Certificación de “SCRUM MASTER CERTIFIED” de fecha 25 de julio del año 2017 del señor Edwin Mauricio Alpízar Castro en cumplimiento del apartado 2.3 del pliego de condiciones. / c) Título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas Informáticos emitido por la Universidad Latina de fecha 20 de setiembre del año 2003 del señor José Fabio Castillo Peréz en cumplimiento del apartado 2.4 del pliego de condiciones. / d) Título de Máster Universitario en Seguridad Informática emitido por la Universidad Internacional de La Rioja de fecha 6 de marzo del año 2016 del señor José Fabio Castillo Peréz en cumplimiento del apartado 2.4 del pliego de condiciones. / En la oferta del CONSORCIO CYBERFUEL – YUXTA de fecha 19 de febrero del año 2018 apartados 12 y 13 consta la declaración jurada de los señores Edwin Mauricio Alpízar Castro y José Fabio Castillo Peréz (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla “Resultado de la apertura”, 2018PP-000007-0001700001-Partida 1-Oferta 1, Cyberfuel-Yuxta, ingresar en "Consulta de subsanación/aclaración de la oferta", pantalla "Listado de subsanación/aclaración de la oferta", Subsane 7, 8 y 9 (7242018DPSP00007), pantalla "Subsanación/aclaración de la oferta", [Archivo adjunto], archivo 21-02-2018 CYBERFUEL - PROCOMER - SUBSANACION PUNTO

6.pdf [1.89 MB]). **5.2)** Que el 28 de febrero, el consorcio recurrente aporta un cuadro detallando el encargado del proyecto, encargado técnico del proyecto, el especialista en administración de base de datos Oracle, el especialista en soluciones Microsoft (Microsoft SharePoint 2016), el especialista en soluciones Microsoft (Microsoft Biztalk 2013), el ingeniero eléctrico, el especialista en sistema operativo HP-UX y servidores HP Integrity y Proliant, el especialista en telecomunicaciones y telemática, el especialista en servidores Sun con sistema operativo Solaris 10 o Superior, el Ingeniero certificado en migración de datos y almacenamiento (por parte del fabricante de la nueva SAN ofrecida por la empresa), copia certificada de los títulos y certificaciones de los recursos humanos ofrecidos para el punto 2.10 del pliego de condiciones y las declaraciones de los recursos humanos ofrecidos para el punto 2.10 del pliego de condiciones (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla "Resultado de la apertura", 2018PP-000007-0001700001-Partida 1-Oferta 1, Cyberfuel-Yuxta, ingresar en "Consulta de subsanación/aclaración de la oferta", pantalla "Listado de subsanación/aclaración de la oferta", Subsane 7, 8 y 9 (7242018DPSP00009), pantalla "Subsanación/aclaración de la oferta", [Archivo adjunto], archivo 28-02-2018 CYBERFUEL - PROCOMER - SUBSANACION PUNTO 7 8 9.pdf [0.82 MB]). **5.3)** Que el 09 de marzo del presente año, el consorcio certificaciones y declaraciones juradas del recurso humano que ofrece para el proyecto (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], 1 Apertura finalizada, Consultar, pantalla "Resultado de la apertura", 2018PP-000007-0001700001-Partida 1-Oferta 1, Cyberfuel-Yuxta, ingresar en "Consulta de subsanación/aclaración de la oferta", pantalla "Listado de subsanación/aclaración de la oferta", Curriculums (7242018DPSP00010), Curriculums parte 2 (7242018DPSP00011), Curriculums parte 3 (7242018DPSP00010)). **6)** Que por medio de documentación ingresada al sistema el 22 de marzo del presente año, el recurrente aporta las declaraciones juradas de los señores Freddy Calvo Rodríguez, Gerardo Enrique Juárez Leandro, José Alexander Cruz Barboza y Steven Muñoz Rodríguez para subsanar todos los perfiles requeridos por el pliego de condiciones. Dicha información, igualmente fue presentada por medio de escrito del 22 de marzo a la Contraloría General de la República (folios que van del 240 al 251 del expediente de apelación). **7)** Que en la recomendación de adjudicación del 26 de febrero del presente año, Procomer señaló lo siguiente:

<p>2.8. El oferente deberá contar con los siguientes funcionarios que se encargarán de velar por el cumplimiento de la línea 2 de la presente contratación, los cuales deberán estar disponibles durante todo el proceso de traslado de servidores, migración de información, migración de máquinas virtuales e instalación de las líneas de comunicación. En esta lista de funcionarios se consideran el encargado de proyectos y el encargado técnico solicitados anteriormente.</p>	<p>Indica: "Entiendo, acepto y cumpla." No adjunta ningún detalle del personal solicitado.</p>
<p>2.9. Requisitos técnicos generales del personal solicitado: / • Grado académico de bachiller universitario en informática, computación o carrera afín a la especialidad solicitada. / • Experiencia en al menos dos proyectos participando en calidad de la especialidad señalada en los últimos 3 años. / • Documentación formal que haga constar la preparación formal en las especialidades solicitadas.</p>	<p>Indica: "Entiendo, acepto y cumpla." No adjunta ningún detalle del personal solicitado.</p>
<p>2.10. El siguiente es el listado de los especialistas requeridos mínimos para el proceso de traslado de servidores físicos, información y máquinas virtuales: / Encargado del proyecto Encargado técnico del proyecto. / Al menos 1 especialista en administración de base de datos Oracle, especialmente base de datos Oracle RAC y OAS en modalidad clúster. / Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente Windows 2008 y 2012 Server. / Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente SQL Server 2008 y 2014. / Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente en Microsoft SharePoint 2016. / Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente en Microsoft Biztalk 2013 / Al menos 1 ingeniero eléctrico. / Al menos 1 especialista en sistema operativo HP-UX y servidores HP Integrity y Proliant. / Al menos 1 especialista en telecomunicaciones y telemática. / Al menos 1 especialista en servidores Sun con sistema operativo Solaris 10 o Superior. / Al menos un Ingeniero certificado en migración de datos y almacenamiento, por parte del fabricante de la nueva SAN que oferte la empresa. / Para todos los especialistas solicitados, se deberá aportar copia de los atestados académicos además de presentar una declaración jurada respecto a la experiencia solicitada en cada punto, la cual deberá contener al menos la siguiente información:</p>	<p>Indica: "Entiendo, acepto y cumpla." No adjunta ningún detalle del personal solicitado.</p>

Y en dicho documento, Procomer concluye lo siguiente: "(...) 1. No se recibe respuesta al subsane solicitado a la empresa Cyberfuel-Yuxta dentro del plazo de tiempo solicitado. / 2. Se revisan documentos presentados por la empresa Cyberfuel-Yuxta en las fechas 20, 21, 22 y 23 de febrero del 2018 y se toman en cuenta para esta evaluación. / Luego de la revisión de la

documentación presentada en las ofertas originales, junto con información adicional presentada por Cyberfuel-Yuxta en las fechas mencionadas, así como la respuesta a los subsanes solicitadas a ADN Datacenters, se concluye que la empresa ADN Datacenters cumple con los requisitos solicitados, mientras que la empresa Cyberfuel-Yuxta no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados (...)" (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [3. Apertura de ofertas], Estudios técnicos de las ofertas, Consultar, pantalla "Resultado final del estudio de las ofertas", [Información de la oferta], Cyberfuel-Yuxta, ingresar en "No cumple", 27/02/2018, ingresar en "No cumple", pantalla "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, documento denominado "Comparación servicios de datacenter v2.pdf [0.23 MB]"). **8)** Que Procomer en la sesión 199-2018 del 5 de marzo del 2018, resolvió adjudicar el presente procedimiento de contratación a la empresa ADN Solutions S.R.L. con una oferta de \$382.729 (trescientos ochenta y dos mil setecientos veintinueve colones exactos) (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [4. Información de Adjudicación], ingresa en Acto de adjudicación, pantalla Acto de adjudicación, documento CAA-001-2018 Adjudicación Contratación Data Center firmado.pdf [0.25 MB]). -----

II. Audiencia Final de Conclusiones. De conformidad con el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la audiencia de conclusiones es de carácter facultativo, por lo que a efectos de la tramitación de los recursos, es necesario señalar que este órgano contralor estimó innecesario realizar la audiencia de conclusiones en este caso, en el tanto con los documentos que constan en el expediente del recurso de apelación, así como en el expediente administrativo del concurso se contaba con los elementos suficientes para resolver el presente asunto. -----

III. Sobre la prueba presentada de forma extemporánea por parte de la empresa recurrente. Durante la tramitación del recurso de apelación incoado, el recurrente aportó mediante escrito recibido en este órgano contralor el 23 de marzo del presente año, documentos probatorios adicionales al recurso de apelación interpuesto el 19 de marzo del año en curso. Dicha prueba documental, se refiere a las declaraciones juradas de los señores Freddy Calvo Rodríguez, Gerardo Enrique Juárez Leandro, José Alexander Cruz Barboza y Steven Muñoz Rodríguez para "(...) subsanar todos los perfiles requeridos en el pliego de condiciones (...)", según indica el propio recurrente en el escrito en mención. Al respecto, es oportuno manifestar, que en este caso el plazo para recurrir vencía el 19 de marzo anterior,

tomando en consideración que el acto de adjudicación fue comunicado por medio del sistema electrónico de compras (Merlink) el 12 de marzo anterior y que al tratarse de un procedimiento que se rige por principios el plazo para recurrir es de 5 días hábiles. De tal forma, que todos los elementos probatorios debieron haber sido presentado en esa fecha y los que hayan ingresado de forma posterior, deberían ser declarados como extemporáneos y por ende, no ser considerados para efectos del dictado de la resolución. No escapa del conocimiento de este órgano contralor que normativamente, se encuentra una previsión excepcional, para aquellos casos en los que se ofrezca prueba que no pueda ser presentada al momento de la interposición del recurso. Sin embargo, no debe perderse de vista, en primer lugar, que la prueba debe quedar ofrecida en el escrito de interposición del recurso, y en segundo lugar que la norma (artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, último párrafo) exige que de forma expresa se indiquen los motivos por los cuales no pudo aportar la prueba al momento de la interposición del recurso. En este caso, si bien el recurrente dejó ofrecida la prueba en el escrito de interposición, no dejó indicadas las razones por las cuales no podían ser presentadas en el momento de interposición del recurso. Consecuentemente, se trata de elementos probatorios que deben ser rechazados por haber sido presentados de forma extemporánea. Como resultado de lo expuesto, **se rechazan por extemporáneos** los documentos aportados como prueba en el escrito presentado el 23 de marzo anterior, que van del 240 al 251 del expediente de apelación, los cuales no serán considerados para efectos del dictado de la presente resolución. -----

IV. Sobre el fondo del recurso. En el presente caso, nos encontramos ante un procedimiento de contratación promovido por Procomer, en el que se presentaron dos oferentes (hecho probado 1) y que es Administración adjudicó el procedimiento de contratación de marras a la empresa ADN Solutions S.R.L. con base en los análisis técnicos, a partir de los cuales dicha empresa resulta ser la única elegible dentro del procedimiento de contratación en comentario. La impugnación es interpuesta por parte del Consorcio Cyberfuel-Yuxta, quien resultó excluido del procedimiento de contratación (hecho probado 7). De manera tal que lo primero que le corresponde acreditar es la elegibilidad de su oferta, para posteriormente acreditar la existencia de un mejor derecho a la adjudicación a favor de su oferta. En ese sentido, con base en el panorama descrito se procederá a conocer los argumentos expuestos por parte del recurrente.-

A. Sobre el incumplimiento relacionado con el recurso humano ofrecido por el apelante.

El consorcio recurrente alega que su representada subsanó y aportó todos los recursos humanos requeridos por el pliego de condiciones, sin embargo, existe una evidente infracción al principio de legalidad e igualdad, dado que según el propio criterio de la entidad licitante, a la empresa adjudicataria no le aplican todos los requerimientos del cartel de contratación. Advierten que la Administración no les permitió subsanar todos los elementos relacionados con el recurso humano, ya que a pesar de haber sido aportados en el expediente, no fueron considerados al momento de realizar el estudio técnico. Consideran, que se trata de aspectos subsanables y que por ello, los aportan con la interposición del recurso. Reiteran que subsanaron y aportaron todos los recursos humanos requeridos en el cartel, incluyendo todos los perfiles requeridos, lo que convierte a su representada en la única propuesta elegible. La empresa adjudicataria por su parte, manifiesta que los requisitos incumplidos por el recurrente se refieren a aspectos de idoneidad de su oferta, cuyo incumplimiento conlleva inexorablemente a su descalificación. Indican que debe tomarse en consideración que el propio legislador en el artículo 66 de la Ley de Contratación Administrativa recogió tales criterios al indicar que “(...) *las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes determinarán la adjudicación (...)*”. Señalan que dado que PROCOMER recibe actualmente los servicios requeridos por parte de ADN, la institución ya tiene conocimiento del recurso humano que brinda el servicio, quienes continuarán, en la misma cantidad y con la idoneidad que solicitó el cartel, por lo que su empresa cumple con lo requerido. De modo que afirman que si resultara confirmada la adjudicación, no se requiere de otro recurso humano (puesto que sigue el mismo personal), ni será necesario realizar ningún traslado de servidores, ni la migración de información, ni tampoco la migración de máquinas virtuales e instalación de las líneas de comunicación nuevamente. La Administración responde que tal y como se acredita en el expediente electrónico de la contratación, los incumplimientos del recurrente a las condiciones establecidas en el cartel tuvieron como consecuencia su no elección como adjudicatario. Advierte que los incumplimientos fueron tales, que tampoco puede ser considerado readjudicatario. Con respecto a la subsanación, proceden a detallar cronológicamente, las prevenciones realizadas. Señalan que el consorcio recurrente alega que PROCOMER efectuó un análisis sin supuestamente considerar los elementos técnicos y jurídicos del expediente de la contratación. El consorcio recurrente alega que sí cumple con todos los requerimientos del cartel, contrario a la adjudicataria, no fueron atendidas por el recurrente. Al respecto, explican que una vez realizado el estudio técnico de las ofertas, el Departamento de Informática de

PROCOMER, en fecha 19 de febrero del 2018, pidió el subsane de algunos puntos, que incluían el recurso humano. Indican que el 20 de febrero el oferente, adjunta dos documentos como respuesta al subsane en los que “solicita se declare inelegible la empresa ADN SOLUTIONS SRL dado que incumple con elemento esencial del pliego de condiciones y del ordenamiento jurídico.” El otro documento corresponde a una solicitud de prórroga por 5 días para atender los subsanes sin que conste justificación alguna de la solicitud, solamente deja consignado que se ampara en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Contratación Administrativa. Exponen que los subsanes solicitados eran documentación que fue prevenida en procura de la conservación de las ofertas, debiendo de haber sido aportada como requisitos de admisibilidad de la oferta y que constituyen hechos históricos que no requiere la empresa de un tercero para conseguir. Explican que posteriormente el 21 de febrero del presente, el consorcio incorpora al expediente los siguientes, la subsanación con respecto a ciertos aspectos. Luego, afirman que el día 23 de febrero incorpora al expediente la información referente al subsane número 6, mientras que el día 28 de febrero, el oferente incorpora las aclaraciones correspondientes a los puntos 7, 8 y 9. Y es hasta el día 09 de marzo, 15 días hábiles después de la fecha de apertura, el oferente incorpora al expediente los curriculums solicitados en el cartel y el subsane. Apuntan que adicionalmente, el día 22 de marzo, más de un mes después de la apertura de las ofertas, el oferente presenta una nota respecto al cumplimiento de todos los subsanes. Informan que de la solicitud de prórroga de 5 días hábiles para el subsane, la fecha máxima para presentar la documentación sería el 27 de febrero. De tal forma que los subsanes presentados el día 28 de febrero y 09 de marzo se entraban extemporáneos incluso del plazo que solicito el oferente. Por su parte, señalan que el estudio técnico de las ofertas se realizó el día 26 y 27 de febrero, luego de que la Unidad usuaria hiciera la visita en sitio para validar la declaración jurada presentada por el oferente. Aunado a lo anterior, aportan un cuadro con los incumplimientos que se mantienen en la actualidad con respecto al personal técnico ofrecido, según se observa a continuación:

Perfil y requisitos

Encargado de Proyecto

Bachiller Informática

Estudios formales administración
proyectos

6 años en tareas similares

3 proyectos

Recurso humano aportado

Edwin Mauricio Alpizar Castro

Licenciatura sistemas informáticos U

Latina

Énfasis gestión de proyectos

Aporta documentación sin firmar

Aporta documentación sin firmar

Encargado técnico del Proyecto

Bachiller Informática

5 años proyectos de implementación
3 proyectos

Especialista en Oracle

Bachiller universitario

5 años en administración de BD y cluster
Certificación administración emitida por
Oracle

3 años experiencia HP-UX, AIX, Solaris

Especialista Microsoft Windows 2008, 2012

Bachiller universitario

5 años de experiencia soluciones
Microsoft

Certificaciones emitidas por Microsoft
3 años de experiencia implementación
máquinas virtuales

Especialista SQL Server 2008 y 2014

Bachiller universitario

5 años de experiencia

Consideran que a partir de lo anterior, se puede notar una actuación de mala fe por parte del consorcio recurrente, ya continuó presentando documentación faltante, solicitada expresamente en el cartel, más allá de la fecha de adjudicación. Lo anterior, sin hablar del principio de preclusión procesal, que obviamente convierte en inútiles los documentos prevenidos oportunamente y presentados fuera de plazo. Incluso dicen que, con el propio recurso de apelación, la empresa sigue presentando documentación, en un afán que francamente no encuentra explicación. **Criterio de la División.** En cuanto a este extremo del recurso, se tiene que en el cartel de la contratación en comentario, para el caso del personal técnico se consideró lo siguiente: "(...) 2. PERSONAL A CARGO DEL PROYECTO 2.1. El oferente deberá contar con al menos dos funcionarios, un encargado del Proyecto y un encargado técnico, que se encargarán de velar por el cumplimiento de la línea 1 de la presente contratación, los cuales deberán estar disponibles durante la implementación y desarrollo del proyecto, entendiéndose todas las etapas del proceso planteadas en este cartel. / 2.2. Si en algún momento de la contratación se requiere un cambio de personal, la empresa deberá proveer a PROCOMER de la nueva información siguiendo los mismos requisitos que aquí se solicita.

José Fabio Castillo Pérez

Bachillerato sistemas informáticos U Latina

Aporta documentación sin firmar
Aporta documentación sin firmar

Freddy Calvo Rodríguez

Ingeniero Computación TEC

Aporta documentación
Certificaciones Oracle

Aporta documentación

Gerardo Juárez Leandro

Ingeniero Informática Castro Carazo

Puesto de ingeniero en soporte de
software

Certificaciones Microsoft
Indica experiencia de 2 meses

José Alexander Cruz Barboza

Bachillerato en Ing. Sistemas Computación U Fidelitas

7 años de experiencia

PROCOMER deberá autorizar el cambio. / 2.3. Encargado del Proyecto. Presta los siguientes servicios: / • Planear, coordinar, definir y direccionar a los especialistas de la empresa y otros que se requieran durante el proceso. / • Identificar las desviaciones de cualquier punto del servicio brindado y tomar las acciones correctivas necesarias en forma inmediata. / • Participar en las reuniones requeridas por el encargado del contrato que se deriven con la contraparte técnica y funcional. / • Grado Académico: Mínimo bachiller en ingeniería de sistemas y con estudios formales en administración de proyectos (debe aportarse documentación de los estudios realizados para la especialidad). / • Debe contar con experiencia mínima de 6 años en administración de proyectos de implementación similares al contratado. Lo anterior se comprobará mediante declaración jurada donde se indique la institución donde se adquirió la experiencia, así como los datos de referencia de la institución. Deberá demostrar una experiencia en al menos 3 proyectos (contratos) en los 6 años de experiencia solicitados. / 2.4. Encargado Técnico. Presta los siguientes servicios: / • Planear, coordinar, definir y direccionar a los especialistas de la empresa y otros que se requieran durante el proceso. / • Participar en las reuniones requeridas por el encargado del contrato que se deriven con la contraparte técnica y funcional. / • Será el encargado técnico de la empresa que coordine con PROCOMER todos los aspectos de tecnología que se requieran durante el proceso de implementación y desarrollo de lo estipulado en este cartel. / • Grado Académico: Mínimo bachiller en ingeniería de sistemas (debe aportarse documentación de los estudios realizados). / • Debe contar con experiencia mínima de 5 años en proyectos de implementación similares al contratado. Lo anterior se comprobará mediante declaración jurada donde se indique la institución donde se adquirió la experiencia, así como los datos de referencia de la institución. Deberá demostrar una experiencia en al menos 3 proyectos (contratos) en los 5 años de experiencia solicitados. / 2.5. Durante el período de esta contratación, la empresa deberá contar con los especialistas indicados en el punto 2 para cualquier necesidad que surja durante la ejecución del contrato y para el correcto cumplimiento del mismo. / 2.6. Para cada uno de ellos deberá proveer al menos la siguiente información: • Nombre completo. / • Puesto. / • Teléfono. / • Correo electrónico. / 2.7. Si en algún momento de la contratación se requiere un cambio de personal, la empresa deberá proveer a PROCOMER de la nueva información siguiendo los mismos requisitos que aquí se solicitan. PROCOMER deberá autorizar dicho cambio. / 2.8. El oferente deberá contar con los siguientes funcionarios que se encargarán de velar por el cumplimiento de la línea 2 de la presente contratación, los cuales deberán estar disponibles durante todo el

proceso de traslado de servidores, migración de información, migración de máquinas virtuales e instalación de las líneas de comunicación. En esta lista de funcionarios se consideran el encargado de proyectos y el encargado técnico solicitados anteriormente. / 2.9. Requisitos técnicos generales del personal solicitado: • Grado académico de bachiller universitario en informática, computación o carrera afín a la especialidad solicitada. / • Experiencia en al menos dos proyectos participando en calidad de la especialidad señalada en los últimos 3 años. / • Documentación formal que haga constar la preparación formal en las especialidades solicitadas (...)” (según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [2. Información de Cartel], ingresar en 2018PP-000007-0001700001 [Versión Actual], [F. Documento del cartel], 2 Documentos del cartel , “CARTEL.pdf (0.63 MB)”. Tal y como se observa, el procedimiento de contratación en comentario contenía una amplia regulación con respecto al personal técnico, las labores que se debían asumir, así como con respecto a los requisitos de admisión que se establecieron para el recurso humano que se debía ofrecer. Estos requisitos fueron complementados a nivel de cartel, por medio del siguiente cuadro: “(...) 2.2.10. El siguiente es el listado de los especialistas requeridos mínimos para el proceso de traslado de servidores físicos, información y máquinas virtuales:

Especialista	Experiencia	Certificaciones	Detalles
<i>Encargado del proyecto</i>	<i>Ver punto 2.3</i>	<i>Ver punto 2.3</i>	<i>Coordinar con todos los involucrados en el proyecto, tanto del contratista, como de ADN y PROCOMER. Responsable final de que se cuente con todos los insumos, protocolos, información y planteamiento necesario para cada etapa del proceso y del traslado propiamente dicho. Desarrollo de cronogramas de las diversas etapas del proyecto.</i>

Encargado técnico del proyecto

Ver punto 2.4

Ver punto 2.4

Responsable de las decisiones técnicas para alinear la estrategia del traslado a las tecnologías disponibles. Responsable de encontrar las soluciones óptimas para el traslado transparente de los equipos, sus componentes y el adecuado y correcto funcionamiento de los mismos. Realizar la definición, en

conjunto con PROCOMER, de toda la contingencia atinente al proyecto.

Conocimiento y experiencia mínima de 3 años en los sistemas operativos HP-UX, AIX y Solaris, que les permita poder manejar situaciones con los volúmenes presentados a nivel de la SAN en los equipos y determinar la interacción con los diversos aplicativos Oracle .

Encargado del proceso de migración de información de los diversos equipos Oracle a trasladar.

Al menos 1 especialista en administración de base de datos Oracle, especialmente base de datos Oracle RAC y OAS en modalidad clúster

Al menos 5 años en la administración de bases de datos y aplicaciones ORACLE en ambiente clúster.

Certificación emitida por Oracle en administración de bases de datos.

<p><i>Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente Windows 2008 y 2012 Server</i></p>	<p><i>Al menos 5 años de experiencia en el manejo de soluciones Microsoft como las solicitadas.</i></p>	<p><i>Certificaciones emitadas por Microsoft que permitan cubrir las herramientas solicitadas.</i></p>	<p><i>Al menos 3 años de experiencia en la implementación y manejo de máquinas virtuales con la plataforma Hyper-V. Encargado de todo el proceso de migración de máquinas virtuales.</i></p>
<p><i>Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente SQL Server 2008 y 2014.</i></p>	<p><i>Al menos 5 años de experiencia en el manejo de soluciones Microsoft como las solicitadas.</i></p>	<p><i>Certificaciones emitadas por Microsoft que permitan cubrir las herramientas solicitadas.</i></p>	<p><i>Experiencia de al menos un proyecto en los últimos dos años en el establecimiento de replicación de datos utilizando Availability Groups o Log Shipping. Encargado de migrar los dos clúster SQL a la nueva plataforma.</i></p>
<p><i>Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente en Microsoft SharePoint 2016.</i></p>	<p><i>Al menos 5 años de experiencia en el manejo de soluciones Microsoft como las solicitadas.</i></p>	<p><i>Certificaciones emitadas por Microsoft que permitan cubrir las herramientas solicitadas.</i></p>	<p><i>Experiencia de al menos dos proyectos en los últimos dos años en el establecimiento de clústers de SharePoint 2016 utilizando SQL 2014. Encargado de la configuración del clúster SharePoint de PROCOMER (4 servidores) y el clúster SQL asociado en la nueva plataforma.</i></p>

<i>Al menos 1 especialista en soluciones Microsoft, especialmente en Microsoft Biztalk 2013</i>	<i>Al menos 5 años de experiencia en el manejo de soluciones Microsoft como las solicitadas.</i>	<i>Certificaciones emitadas por Microsoft que permitan cubrir las herramientas solicitadas.</i>	<i>Experiencia de al menos dos proyectos en los últimos dos años en el establecimiento de clúster Biztalk 2013 utilizando SQL 2014. Encargado de la configuración del clúster de Biztalk 2013 de PROCOMER (2 servidores) y el clúster SQL asociado en la nueva plataforma. Encargado del proceso de verificación de todas las conexiones eléctricas involucradas dentro del proceso de traslado de equipos.</i>
<i>Al menos 1 ingeniero eléctrico.</i>	<i>Al menos 5 años de experiencia.</i>	<i>Certificado por el fabricante de los equipos de energía (UPS y similares) con que cuente el proveedor de servicios.</i>	

(según consta del expediente electrónico de la licitación, ingresando a Expediente Electrónico, Expediente, [2. Información de Cartel], ingresar en 2018PP-000007-0001700001 [Versión Actual], [F. Documento del cartel], 2 Documentos del cartel, "CARTEL.pdf (0.63 MB)". De ahí que cada oferente, no solo debía especificar en su oferta la persona que iba a asumir cada uno de los roles contenidos en el pliego, sino que además debía aportar la documentación necesaria para acreditar que cada una de las personas ofrecidas para los distintos roles, cumplía a cabalidad con los requisitos del pliego, tanto a nivel académico como de experiencia. Una vez hecha la valoración inicial de las ofertas, la administración determinó la necesidad de requerir información adicional al recurrente en relación con el personal propuesto. Para ello, comunicó el 19 de febrero anterior, una solicitud de información, que entre otros aspectos, requería al consorcio apelante la presentación de información relacionada con el recurso humano ofrecido (hecho probado No.3). La solicitud de subsanación en comentario, requería que el recurrente aportara lo siguiente: "(...) 6. *Presentar toda la documentación solicitada que compruebe los atestados solicitados para los siguientes profesionales solicitados: / • 2.3. Encargado del Proyecto. / • 2.4. Encargado técnico / • 2.10. Listado de los especialistas requeridos mínimos para el proceso de traslado de servidores físicos, información y máquinas virtuales / 7. Para todos estos profesionales indicados en el punto anterior (encargado del*

proyecto, encargado técnico y especialistas requeridos para el traslado) se deben adjuntar los siguientes requisitos solicitados y la documentación adjunta que compruebe estos atestados (títulos universitarios, certificaciones de fabricantes, currículum vitae, etc.): / • 2.9. Requisitos técnicos generales del personal solicitado. / • Grado académico de bachiller universitario en informática, computación o carrera afín a la especialidad solicitada. / • Experiencia en al menos dos proyectos participando en calidad de la especialidad señalada en los últimos 3 años. / • Documentación formal que haga constar la preparación formal en las especialidades solicitadas. / 8. Además, para todos estos profesionales, se debe completar el cuadro solicitado en la página 24 del cartel, junto con todos los datos completos (nombre completo, puesto, teléfono y correo electrónico), copia de los atestados académicos y declaración jurada respecto a la experiencia solicitada en cada punto. / 9. Presentar, además, la información relativa a la experiencia de cada profesional en el formato solicitado y las correspondientes declaraciones juradas debidamente firmadas (...)". Posteriormente, el 20 de febrero, el recurrente remite una solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de subsanación que le fue comunicada (hecho probado No.4). Nótese que el plazo adicional requerido por parte del consorcio recurrente (5 días hábiles), vencían el 27 de febrero anterior. En relación con el encargado del proyecto y el encargado técnico del proyecto, el recurrente remite la información requerida el 22 de febrero del presente año (hecho probado No.5.1). No obstante, es hasta el 28 de febrero, que el consorcio recurrente aporta un cuadro detallando el encargado del proyecto, encargado técnico del proyecto, el especialista en administración de base de datos Oracle, el especialista en soluciones Microsoft (Microsoft SharePoint 2016), el especialista en soluciones Microsoft (Microsoft Biztalk 2013), el ingeniero eléctrico, el especialista en sistema operativo HP-UX y servidores HP Integrity y Proliant, el especialista en telecomunicaciones y telemática, el especialista en servidores Sun con sistema operativo Solaris 10 o Superior, el Ingeniero certificado en migración de datos y almacenamiento (por parte del fabricante de la nueva SAN ofrecida por la empresa), copia certificada de los títulos y certificaciones de los recursos humanos ofrecidos para el punto 2.10 del pliego de condiciones y las declaraciones de los recursos humanos ofrecidos para el punto 2.10 del pliego de condiciones (hecho probado 5.2). Y es hasta el 09 de marzo del presente año, que el consorcio apelante aporta certificaciones y declaraciones juradas del recurso humano que ofrece para el proyecto (hecho probado 5.3), ya con el acto de adjudicación emitido. Incluso el consorcio recurrente, continúa presentando documentación en el expediente administrativo, ya con el recurso de apelación incoado y

remite esta misma información ante esta sede para su valoración (hecho probado 6). A partir de lo anterior, la Administración al momento de realizar el estudio técnico de las ofertas, el 26 de febrero anterior, consideró que el recurrente había incumplido con las condiciones del pliego, sin valorar la subsanación efectuada, en cuanto al recurso humano, por considerarla incompleta. Al contestar el recurso de apelación, igualmente la Administración reitera que la subsanación fue extemporánea y apunta que existe una serie de información que al momento de contestar la audiencia inicial, todavía era omisa en cuanto a los requisitos del personal requerido. Una vez efectuado ese análisis del cuadro fáctico dentro del que se enmarca la discusión que origina el presente recurso, debe partirse de que las partes coinciden, incluido el apelante, que existía un incumplimiento de parte del Consorcio apelante al momento de presentar la oferta, lo que origina la solicitud de subsanación. Por lo que en este estado de la situación, la discusión ahora se centra en definir si estamos ante un incumplimiento que es susceptible de subsanación con la presentación del recurso de apelación. Para ello, resulta irremediable, referirse al momento oportuno para realizar la subsanación, puesto que no solo debe considerarse si se trata o no de un aspecto subsanable, sino que además corresponde verificar que la subsanación sea efectuada en el momento que corresponde. Si bien es cierto, el procedimiento de contratación parte del principio de eficiencia, que entre otros aspectos implica que se privilegie el contenido sobre la forma, y la figura de la subsanación se convierte en una piedra angular dentro de los cometidos que propugna dicho principio, lo cierto es que la subsanación no puede entenderse como una figura irrestricta o ilimitada. Por el contrario, para que la subsanación sea útil en los procedimientos de contratación y no se convierta en un aspecto que más bien afecte negativamente la correcta tramitación del procedimiento a través de una dilación exacerbada en los tiempos del análisis de las ofertas, se le debe dar una lectura ajustada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por consiguiente, se entiende que la figura de la subsanación en los procedimientos de contratación encuentra los límites que la razonabilidad y proporcionalidad imponen, circunscribiéndose siempre dentro del alcance del principio de eficiencia. Como parte de ese escenario, es que este órgano contralor ha interpretado que el momento oportuno para subsanar aquellos vicios que sean susceptibles de ello y que no hayan sido subsanados ante la Administración en el transcurso del procedimiento, es la presentación del recurso de apelación. No obstante, debe hacerse hincapié en el hecho que la situación resulta distinta cuando se trata de un vicio sobre el cual la Administración ya había procedido a solicitar la subsanación por parte del oferente durante la

tramitación del procedimiento de contratación. Adicionalmente, cualquier aspectos o vicio que se acuse como subsanable por parte del apelante, no basta con el mero señalamiento sino que además se requiere que necesariamente sea solventado el vicio, mediante su corrección, como sería el caso de la necesidad de aportar la documentación que fue omitida. La lógica inmersa dentro de la interpretación expuesta, radica específicamente en que de lo contrario, aún cuando se trate de un aspecto subsanable, si éste no es subsanado cuando le es requerido, deja a la Administración imposibilitada para evaluar dicha subsanación pero además se retrasaría, por la falta de diligencia del oferente prevenido, el procedimiento de contratación del que se trate. Por lo tanto, se trata de un supuesto que resultaría ser totalmente contrario al principio de eficiencia. Con respecto al tema en cuestión, este órgano contralor se ha pronunciado, entre otras, en la resolución resolución R-DJ-161-2009 de las diez horas del veintiocho de setiembre del dos mil nueve, manifestó: *“Ahora bien, es criterio de este Despacho, con fundamento en los principios que informan la contratación administrativa, como lo son los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el artículo 4° de la Ley de Contratación Administrativa y 2° de su Reglamento, que nuestro ordenamiento permite la subsanación de algunos elementos conformadores de la oferta, con el fin de hacer siempre prevalecer el contenido sobre la forma, de tal manera que se permita la conservación de las ofertas o, en su caso, el acto de adjudicación. Esto en tanto la actividad de contratación debe ser siempre orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos públicos. De ahí que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa detalla en su artículo 81 una serie de aspectos subsanables. Por otra parte, en el caso en que un oferente se vea en la necesidad de subsanar la presentación de algún dato o elemento indispensable en su oferta de conformidad con el cartel del concurso, se requiere que efectivamente subsane dicha presentación, ya sea ante la propia Administración o bien ante esta Contraloría General, en caso de que interponga un recurso de apelación. Si no fuera posible subsanar la presentación ante la Administración (v.gr. que la respectiva Administración no acepte la subsanación en un momento posterior al establecido en el respectivo cartel), se hace necesario que se subsane dicha omisión al momento de interponer, en caso que corresponda, un recurso de apelación. En el presente caso vemos que, ni en fecha posterior al acto de apertura ni en la interposición del recurso de apelación, la aquí recurrente ha subsanado la presentación de la información requerida en cuanto a la experiencia del personal*

de la empresa. Al respecto es importante recordar aquí lo indicado en otras oportunidades por esta Contraloría General, donde se ha externado lo siguiente: “En relación con el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la lista de partes es de carácter subsanable; tal hipótesis carece de interés, toda vez que en la tramitación de expediente no se encuentra subsanación alguna de la lista. [...] Ha sido la línea de este órgano contralor que en aquellos casos en que se reclama el carácter subsanable de un documento, es menester subsanarlo a la hora de interponer el recurso de apelación (véase en ese sentido las resoluciones RC-616-2002 de las 9:00 horas del 26 de setiembre de 2002, RC-54-2003 de las 10:00 horas del 28 de enero de 2003 y R-DCA-120-2006 de las 14:00 horas del 24 de marzo de 2006), pues resultaría lesivo al interés público la anulación de la adjudicación para que proceda a subsanarse un aspecto cartelario y una vez realizado esto, aun se confirme la exclusión o lo resuelto inicialmente. Como puede verse en el recurso de apelación, pese a que se demanda la subsanación de la lista y en consecuencia se alega como desproporcionada la exclusión de la oferta, [...] aun suponiendo que la subsanación procediera, lo cierto es que a la hora de interponer el recurso la parte apelante no lo hizo, [...]” (Resolución R-DCA-119-2007 de las 10:00 hrs. del 19 de marzo de 2007). En consecuencia, siendo que la recurrente no ha subsanado la presentación de la información relativa a la experiencia del personal de la empresa al interponer su recurso de apelación, no logra entonces acreditar su mejor derecho en la adjudicación del concurso (...). En el caso concreto bajo estudio, se tiene que la Administración excluyó al oferente específicamente por no acreditar adecuadamente que el personal ofrecido para el proyecto, cumple cabalmente con la totalidad de los requisitos que se incluyeron en el cartel. Sin embargo, más allá de si se trata de o no de un aspecto subsanable a la luz de la normativa aplicable, lo cierto es que la Administración previno de forma oportuna al recurrente la información omisa, que debía ser aportada, dándole un plazo razonable para ello, que incluso incluía una prórroga requerida por el recurrente. No obstante, dicha información no fue aportada en el momento oportuno, es decir, cuando fue requerido por parte de la Administración mediante la solicitud de subsanación y en todo caso antes de la recomendación de adjudicación efectuada por parte de la Administración. Incluso, se debe observar que aún cuando este órgano contralor considera que el plazo límite para la subsanación de aspectos prevenidos por parte de la Administración durante la tramitación del recurso, está marcado por la recomendación de adjudicación, la información requerida se presentó mucho después incluso de emitido el acto de adjudicación (hechos probados 5 y 8). A

su vez, en el recurso de echa de menos un ejercicio argumentativo, en los términos que plantea el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tendiente a demostrar que se trate de un incumplimiento intrascendente que no amerite su exclusión, a pesar de mantenerse incumplido. Mientras que, este órgano contralor entiende que se trata de un requerimiento mediante el cual la Administración pretende garantizarse que el contratista cuente con el personal idóneo que le permita satisfacer las necesidades que han sido identificado en función de los estándares de servicio que se esperan del centro de datos En consecuencia, la omisión apuntada en cuanto a acreditar que se cuenta con el recurso humano idóneo y suficiente para cumplir con lo exigido por el cartel, hace que la oferta del apelante resulte inelegible y por lo tanto, no pueda ser susceptible de resultar adjudicataria. Máxime cuando incluso en la respuesta a la audiencia inicial, la Administración señala la existencia de incumplimientos aún considerando la documentación aportada de forma extemporánea, sin que el recurrente haya ni tan siquiera intentado desvirtuar dichas afirmaciones. Del mismo modo, si bien el recurrente intenta argumentar que el adjudicatario incumple con los requisitos del pliego, no hace una indicación expresa del personal que considera que incumple, ni tampoco identifica la documentación que se considera omisa, por lo que se trata de argumentos que no son de recibo y no modifican lo resuelto en cuanto al incumplimiento que se ha señalado a su plica. En esos términos, al no haber podido demostrar el recurrente la forma en la que se debe considerar su oferta como elegible, este no logra acreditar el mejor derecho que le corresponde y por consiguiente, se procede a **declarar sin lugar el recurso interpuesto**. Considerando que al analizar este extremo del recurso, se concluye que la oferta presentada por parte de la recurrente resulta inelegible, según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este órgano contralor no se pronunciará sobre los demás argumentos de las partes, al ser suficientes los analizados para resolver el recurso planteado.--

B. Sobre el supuesto precio incierto cotizado por parte de la adjudicataria. El consorcio recurrente manifiesta que la empresa adjudicataria cotizó un precio incierto, ya que en su oferta constan dos ofertas económicas distintas. Por un lado manifiesta que se oferta la suma de \$429.000,00, incluyendo el componente 1 y 2 “Alquiler de servicios de datacenter y virtualización” y “Servicios de traslado de equipos, información, líneas dedicadas y máquinas virtuales. Mientras que en la “Propuesta Económica, Según Anexo 1 del Cartel, se ofrece un “Costo del Servicio Completo” ´por la suma de \$31.894,00, siendo el precio anual de \$382.728,00. Por lo que consideran que no se cotiza un precio cierto y definitivo, lo que debería

resultar en la exclusión del oferente. La empresa adjudicataria por su parte, explica que el monto al que hace referencia la recurrente, que se observa en el ítem 1. Objeto, 1. Descripción, se refiere a la aceptación del cartel de esa cláusula general que describe el monto máximo que tiene presupuestado PROCOMER para este procedimiento de contratación. Argumentan que al observar el sistema en el que se presentó su oferta, se desprende con claridad cuál es el monto cotizado. Consideran que lo anterior, de ninguna manera se puede considerar como el precio ofertado, primero, porque se refiere a la cláusula de introducción del cartel y segundo, su representada no oferta un precio, lo que hace es aceptar la estimación del presupuesto de la institución contratante, pero no oferta precio alguno en ese ítem. Por su parte, la Administración contesta que los precios considerados para cada oferente, y que son tomados en cuenta y valorados por la Administración al momento de la comparación de las ofertas, son única y exclusivamente los indicados en la página del sistema Mer-Link, que es el portal digital autorizado para la tramitación de compras públicas, ya que se consideran como la manifestación inequívoca del oferente en cuanto al precio que está cobrando. Reiteran que no es cierto que la adjudicataria haya presentado dos precios distintos en su oferta. Explican que del análisis de la oferta presentada por la adjudicataria ADN Solutions, S.R.L., la Administración licitante concluyó que la indicación del monto de US\$ 429.000,00 dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, es el mero resultado de una práctica común entre empresas participantes en procesos de contratación pública, de transcribir y copiar literalmente el contenido del cartel en su propia oferta como signo de aceptación, sin que ello quiera decir que es el precio que realmente desea ofertar. Añaden que de la lectura total de la oferta de la adjudicataria, disponible en la plataforma Mer-Link, se puede observar dentro del apartado “Propuesta de servicios”, que la manifestación expresa e inequívoca de dicha empresa de que su propuesta económica es por un monto de US\$382.728,00 dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, mismo que aparece como precio final ofertado en la plataforma Mer-Link. **Criterio de la División.** Con respecto a este señalamiento efectuado por parte del consorcio recurrente, según el cual entiende que existe un precio incierto que amerita la descalificación de la empresa adjudicataria, debe indicarse que no observa este órgano contralor que en este caso quepa alguna duda con respecto al precio ofrecido por parte de la empresa adjudicataria. En la oferta de la adjudicataria, queda evidenciado que la referencia a los \$429.000,00 corresponde

a una aceptación punto a punto del cartel, en el que el oferente lo que acepta es el presupuesto con el que cuenta Procomer para el presente procedimiento de contratación (hecho probado 2.1), mientras que en su misma oferta se puede identificar con absoluta claridad el precio ofrecido, que coincide con el precio analizado por parte de la Administración de \$382.728 (hecho probado 2.2). En razón de lo anterior, no existe ningún elemento que lleve a este órgano contralor a determinar que exista un precio incierto en el caso de la oferta adjudicataria. Por lo que procede **declarar sin lugar** este aspecto. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, 183, 186, 190 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE:**

1) Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000055-2306**, promovida por el **HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ**, para la "Adquisición del medicamento Bortezomid 3.5 MG", acto de adjudicación recaído a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** **2) Se confirma el acto de adjudicación dictado por parte de PROCOMER.** -----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Alfredo Aguilar Arguedas.

AAA/chc
NN:07043 (DCA-1833)
NI: 7836, 7852, 8435, 8914, 9983, 10063, 11950
Ci: Archivo central
G: 2018001546-2

